

SAC- 01-04-2008



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D. C.

Señor
FERNANDO IBAÑEZ CABRERA
SAC – 228078 – CORDIS – 8628

Asunto: Inscripción Escalafón Docente con maestría – Decreto 1278 de 2002

OBJETO DE LA CONSULTA

“Deseo saber si un licenciado... por concurso y tiene una maestría en educación ingresa luego del periodo de prueba... a que grado ingresa... Me gustaría conocer el nuevo escalafón... con la especificación de grados y la manera de ascender... la asignación básica mensual en cada uno...un profesional no licenciado que pasa el concurso...tiene una especialización... debe ser escalafonado en el grado 2... si un docente luego de pasar el periodo de prueba... no se escalafona por considerar que con una maestría... se escalafonaría mejor ahorrando tiempo... en otras palabras si hay un tiempo límite para escalafonarse...”

NORMAS y CONCEPTO

De conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

En cuanto al grado de Escalafón en que se inscribe un docente que presenta una maestría en educación, le manifiesto que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002 dispone que las personas seleccionadas por concurso para un cargo docente o directivo docente, nombradas en periodo de prueba, que superaron satisfactoriamente el periodo de prueba, serán vinculadas en propiedad, y podrán solicitar inscripción en el grado del Escalafón Docente de acuerdo con el título académico que acrediten en el momento de la solicitud.

Por lo anterior, el docente que solicita inscripción en el escalafón cumpliendo los requisitos establecidos en la norma (seleccionados por concurso, superaron satisfactoriamente la evaluación de periodo de prueba) que en el momento de solicitar la inscripción en el Escalafón Docente, aportan una maestría o doctorado en un área afin a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes, se le inscribirá en el grado tres (3) y se ubicará en el nivel salarial A.

En cuanto a los grados del nuevo escalafón, como se asciende y la asignación básica mensual, le informo que el Escalafón Docente del Decreto 1278 de 2002 – Estatuto de Profesionalización Docente- está conformado por tres (3) grados

(Grado uno, Grado dos y Grado tres) que se establecen con base en la formación académica y cada grado está compuesto por cuatro (4) niveles salariales (A – B – C – D); los docentes que fueron inscritos en el Escalafón Docente después de haber superado satisfactoriamente el período de prueba, con posterioridad podrán ser reubicados en un nivel salarial superior o ascender en el escalafón docente si reúnen los requisitos para ello, después de tres (3) años de servicio y siempre y cuando obtengan un puntaje de más de 80% en la evaluación de competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 1278 de 2002. (Artículos 12, 20, 21, 36 numeral 2).

La asignación básica mensual por grados y nivel salarial puede consultarla en el Decreto 624 de 2008 por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002. (Decreto que fue modificado en los artículos 1° y 9° por el Decreto 714 de marzo 6 de 2008)

En lo que se refiere a Profesionales Universitarios diferentes a Licenciados en Ciencias de la Educación con especialización en pedagogía, le informo que serán vinculados en propiedad, después de haber sido seleccionados por concurso para un cargo docente o directivo docente, nombrados en período de prueba, haber superado satisfactoriamente el período de prueba y acreditar al término del período de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior; y podrán solicitar inscripción en el grado del Escalafón Docente de acuerdo con el título académico que acrediten en el momento de la solicitud, se les ubicará en el grado dos (2) y en el nivel salarial A, pero, si aportan título de especialización la asignación básica mensual es diferente al que no aporta especialización. (Parágrafo 1 artículo 12, Artículo 21 del Decreto 1278 de 2002 y Artículo 1° Decreto 624 de 2008)

Por ultimo, los docentes que sean seleccionados por concurso para cargo docente o directivo docente, que fueron nombrados en período de prueba, lo superaron satisfactoriamente y fueron vinculados en propiedad, deben solicitar inmediatamente a la repartición organizacional de la entidad territorial respectiva, la inscripción en el Escalafón Docente, para que puedan gozar de los derechos y garantías de la carrera docente; mientras no se inscriban en el Escalafón Docente, no pueden solicitar reubicación de nivel o ascenso de grado, después de tres (3) años de inscritos.

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.LL.C.
Rad- SAC – 228078 – CORDIS – 8628